



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0972

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 23 de 1973 y el Decreto 1594 de 1984 en concordancia con el Decreto Distrital 561 de 2006, y las Resoluciones DAMA 1074 de 1997, 1170 de 1997 y 2173 de 2003 y y la Resolución 0110 de Enero 31 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2110 del 2 de Octubre de 2006, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, otorgó permiso de vertimientos para el punto de descarga, según planos, a la Sociedad CHEVRONTEXACO PETROLEUM COMPANY, propietaria del establecimiento comercial denominado TEXACO 12 identificada con NIT 860 005 223-9, ubicado en la Avenida Caracas No. 27 – 21 Sur, Localidad de Antonio Nariño de ésta ciudad, a través de su representante legal señora SANDRA ALTURO GARCIA, identificada con C-C. No. 39'790.177, por el término de cinco años a partir de la ejecutoria de la misma, acto en el cual se le establecieron una serie de requerimientos, consistentes en acciones a cumplir e informes a suministrar de su parte en un plazo cierto, con el fin lograr éxito en la labor de control y seguimiento y de acuerdo con el Concepto Técnico SAS 12888 del 16 de Diciembre de 2005.

Que la citada Resolución le fue notificada en debida forma a la Representante Legal de la beneficiaria del permiso, a través de Apoderado debidamente constituido para notificarse el día 1º de Noviembre de 2006; y mediante escrito de Noviembre 8 de 2006, radicado 2006ER52207 la Representante Legal interpuso recurso de reposición contra la misma, dentro del término legal y plantea lo siguiente:

Que quien realice una actividad es quien debe ser titular de los permisos, por lo que es el representante legal de la Sociedad BERNAL MAZUERA y Cía S en C identificada con NIT 800.160.080-7, en su condición de propietaria de la Estación de Servicio Texaco 12 de Bogotá, según Escritura Pública de compraventa No. 1136 del 19 de mayo de 2006, quien debe figurar como titular del permiso de vertimiento y a quien el DAMA debe hacerle los requerimientos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital.

Ambiente

Resolución No. 0972

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

Que mediante radicado 2006ER1694 dirigido al DAMA, su representada pidió el cambio de titular del permiso de vertimientos para que saliera a nombre de cada uno de los operadores minoristas.

Que el artículo 22 del Decreto 4299 de 2005 establece que el distribuidor minorista a través de estaciones de servicio tiene la obligación de mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones expedidas por la autoridad competente.

Que por lo tanto pretende que éste Departamento reponga la Resolución recurrida modificando el artículo primero en relación con el titular del permiso de vertimientos, el artículo segundo en cuanto a la persona que debe cumplir los requerimientos y obligaciones derivadas del permiso.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que aquel Departamento expidió el acto conforme a lo establecido en el Concepto Técnico SAS No. 12888 del 16 de Diciembre de 2005 que estableció la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos a la solicitante según los planos allegados con la documentación soporte de la respectiva solicitud, teniendo en cuenta que cumplía con los requerimientos técnicos para tales efectos y que una vez otorgado debía cumplir con una serie de exigencias propias de la Entidad y en virtud de la normativa ambiental.

Que el citado concepto técnico concluye que: "esta Subdirección determina lo siguiente: Desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos para la estación de servicio, en el punto de descarga presentado en los planos, por el término de cinco (5) años, con la obligación de presentar una caracterización de sus vertimientos líquidos,"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en primer término es necesario anotar que el recurso de reposición que estamos desatando se ajusta a los términos legales establecidos para el procedimiento administrativo en el respectivo Estatuto Contencioso, artículos 51 y 52 C.C.A., fue interpuesto dentro del término de Ley y en debida forma de acuerdo con las facultades otorgadas a la impetrante por el Representante Legal de la sancionada mediante poder conferido en forma general para toas las actuaciones de dicha Sociedad ante el DAMA.

Que en segundo lugar es necesario dejar claramente expreso que la garantía al debido proceso consagrada en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, no solo exige la posibilidad de defensa o la oportunidad para interponer recursos, sino que constituye el ajuste del acto imputable a las normas preexistentes, frente a la competencia de la autoridad pertinente, la aplicación estricta de los principios orientadores de la actuación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0972

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

administrativa, la plena observancia de las formas propias del proceso y la presunción de inocencia entre otros.

Que analizado el recurso, encontramos que la solicitud de permiso de vertimientos fue elevada por la propia recurrente el día 16 de Junio de 2005, el formulario de solicitud y en oficio de esa fecha radicado 2005ER22638, pide la iniciación del trámite de renovación del permiso de vertimientos allegando los documentos e información pertinente y en tal virtud y conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, inició la actuación administrativa ambiental ordenando los trámites para el efecto, según Auto No. 0292 de Febrero 9 de 2006.

Que ni con anterioridad al citado Auto, ni posteriormente al mismo, aparece en el expediente el radicado mencionado en el escrito de recurso por la recurrente, razón por la cual el Acto recurrido fue expedido conforme a la Ley y de acuerdo con la solicitud del impetrante, además que la sola evidencia del planteamiento de la recurrente consiste en su afirmación de que la estación de servicio Texaco 12 de Bogotá fue vendida a la Sociedad Bernal Mazuera y CIA S en C, pero sin que exista dentro de la experticia prueba siquiera sumaria de ello.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, no asiste razón alguna a la recurrente y carecen de fundamentos fácticos y jurídicos sus argumentaciones, razón por la cual el acto recurrido conservará su estructura.

Que en cuanto al nuevo propietario de la Estación de Servicio mencionada, debe realizar las gestiones pertinentes ante éste organismo, probando su condición y cumpliendo los requerimientos y obligaciones establecidas para dicho establecimiento de comercio por la resolución recurrida y con el fin de que dé cumplimiento a las normas legales vigentes.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que en virtud de lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, ésta Entidad debe proferir una decisión definitiva en el caso que nos ocupa en agotamiento de la vía gubernativa, con el fin de reponer, modificar, aclarar o revocar el Acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 59 C.C.A., en concordancia con el numeral 1º del artículo 69 de la misma obra, ya que la resolución impugnada por las razones aducidas anteriormente, guarda manifiesta oposición a la Constitución Política y a la Ley al desconocer el derecho al debido proceso y a la defensa.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual dictó normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades del Distrito Capital, dispuso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Resolución No. 0972

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera y competente para asumir las atribuciones y funciones que correspondían al Ente transformado.

Que mediante Decreto Distrital 561 de diciembre 29 de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones las correspondientes a la elaboración, revisión y expedición de actos administrativos otorgando o negando los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás instrumentos necesarios para el manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo.

Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO Reponer la Resolución No. 2110 del 2 de Octubre de 2006, mediante la cual el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, otorgó permiso de vertimientos para el punto de descarga, según planos, a la Sociedad CHEVRONTEXACO PETROLEUM COMPANY, propietaria del establecimiento comercial denominado TEXACO 12 identificada con NIT 860 005 223-9, ubicado en la Avenida Caracas No. 27 – 21 Sur, Localidad de Antonio Nariño de ésta ciudad, a través de su representante legal señora SANDRA ALTURO GARCIA, identificada con C.C. No. 39'790.177, por el término de cinco años a partir de la ejecutoria de la misma, acto en el cual se le establecieron una serie de requerimientos, consistentes en acciones a cumplir e informes a suministrar de su parte en un plazo cierto, con el fin lograr éxito en la labor de control y seguimiento y de acuerdo con el Concepto Técnico SAS 12888 del 16 de Diciembre de 2005, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la Representante Legal de la Sociedad CHEVRONTEXACO PETROLEUM COMPANY identificada con NIT 860 005 223-9, señora SANDRA ALTURO GARCIA identificada con C.C. No. 39'790.177, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

M.

Y

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Resolución No. 0972

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución surte efectos a partir de su ejecutoria, contra ella no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **02** MAY 2007

NELSON JOSE VALDES CASTRILLON
Director

Proyectó: Luis Felipe Valencia Berrío
Exp. # DM 05 00 -484.
Radicado: 2006ER52207.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0972

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución surte efectos a partir de su ejecutoria, contra ella no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLON
Director

Proyectó: Luis Felipe Valencia Berrío
Exp. # DM 05 00 -484.
Radicado: 2006ER52207.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año (2007), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION 7072/07 al señor (a) FABIO HERNANDEZ MONTAÑA en su calidad de AUTORIZADO.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 10.746.730 de MANIZALES, TR. No. _____ de C.F.U., que fue informado que cuando esta _____, podrá interponer un recurso.

EL NOTIFICADOR: [Firma]
Escribir en AUXILIAR F 77-24
Teléfono 2782306

CUBRIR CON SELLO _____
[Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Tres (03) del mes de Septiembre del año (2007), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

[Firma]